República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 015 2016 00978 00
Demandante	Andrés Albeiro Galvis Arango
Demandado	Robinson Castellanos Plata
Asunto	Traslado avalúo, no accede a adición, requiere secuestre, ordena remitir oficios
AS. N°	504V (1324)

Se atiende parciamente la solicitud invocada por la parte actora, en el sentido de que sea tenido en cuenta un nuevo avalúo del inmueble objeto de subasta pública, pues tanto a la parte actora en calidad de acreedor y al pasivo como titular del derecho real de dominio del inmueble, les asiste el derecho de que el bien sea subastado por su valor real.

Sin embargo, para definir este nuevo valor es necesario garantizar la publicidad y contradicción de la pericia conforme a la forma propia establecida para estos menesteres, todo ello bajo la orientación del derecho fundamental al debido proceso (art. 14 CGP y art. 29 C.P.), debiéndose por consiguiente iniciar el trámite del traslado conforme a lo establecido en el artículo 444 del CPG.

Consecuente con lo anterior, se da traslado durante el término de diez (10) días a la parte demandada del avalúo comercial actualizado de los inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria **001-1202358, 001-1202340** y **001-1210147** de propiedad del ejecutado; durante los cuales los podrá presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo precitado.

Como consecuencia de lo anterior, ante el interés de la parte actora en actualizar el precio de los objetos a subasta, no resulta viable realizar la diligencia de remate que se había señalado, sin perjuicio de que una vez en firme el nuevo avalúo se proceda a su reprogramación

De otro lado, en atención a la solicitud de información que requiere la parte actora por parte de la auxiliar de justicia (secuestre) Martha Cecilia Tamayo Bolívar, se requiere a la auxiliar para que se pronuncie al respeto.

Finalmente, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito remítase al actor al correo electrónico indicado, los oficios ordenados mediante providencia de febrero 11 de 2020.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc60336aa9f4ed4916f6298ad21ab42b93df5f70e33fec6900a13cc62fd853b2
Documento generado en 22/09/2020 11:57:38 a.m.